

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.951

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Fomento — Carreteras

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN la siguiente autorización otorgada con esta fecha por este Gobierno a Don José López de Coca para ocupar temporalmente una parte de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Francia por la Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando de Jarama con una vía Decauville, de 0,60 metros de ancho, destinada al transporte de piedra a la estación de San Fernando de Jarama.

Madrid, 24 de Agosto de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

Vista la instancia y plano presentados por V. solicitando autorización para ocupar temporalmente una parte de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Francia por la Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando de Jarama con una vía Decauville, de 0,60 metros de ancho, destinada al transporte de piedra desde una cantera lindante con el río Jarama y con dicha carretera en su kilómetro 1, hasta la estación del ferrocarril de San Fernando, este Gobierno civil, teniendo en cuenta los informes emitidos por las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, y las facultades que le concede el art. 145 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas, ha acordado conceder a V. la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

Primera. La vía tendrá un ancho de sesenta centímetros y se asentará sobre el pa-

seo derecho de la carretera, en el trayecto comprendido desde la salida de la cantera hasta la rampa del muelle de la estación del ferrocarril, o sea el señalado con líneas de tinta común en el plano presentado.

Segunda. Hacia la mitad de la longitud de este trayecto y en la parte que la carretera ofrece mayor anchura se establecerá una vía apartadero, situada al lado exterior de la primera, y cuya longitud no podrá exceder de veinte metros.

Tercera. El cruce de la vía con la carretera a su entrada en ésta se efectuará con la menor oblicuidad posible y estableciendo la vía con todos los elementos y disposiciones de un paso a nivel, para no causar entorpecimientos o molestias al tránsito público.

Cuarta. En la explotación de la vía se evitará en absoluto el estacionamiento de trenes fuera del apartadero destinado al objeto y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y normalidad del tránsito público por la carretera.

Quinta. La autorización, por lo que a la carretera se refiere, se concede solamente por un plazo de once meses, a contar de la fecha en que sea otorgada, y a su terminación deberá el concesionario dejar la zona de la carretera ocupada en las mismas condiciones que tiene actualmente.

Sexta. El concesionario depositará la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de fianza, que le será devuelta al terminar el plazo de la autorización.

Séptima. La vía Decauville se instalará dentro de los terrenos de la Compañía en la estación de San Fernando, paralela al límite de los mismos y a una distancia de dos metros aproximadamente desde el eje de la vía a dicho límite. Al final de la citada vía se establecerá una vía apartadero, unida a la anterior por cambios en sus dos extremos, y en el extremo de la vía principal se instalará otra vía normal que, por medio de dos placas, se unirá a una vía de transbordo colocada sobre la coronación del muelle descubierto y de 60 metros de longitud.

Octava. El concesionario ejecutará por su exclusiva cuenta todas las obras necesarias para el arreglo de la explanación y asiento de la vía estrecha, así como también las de conservación de la misma y de los firmes, contándose éstos en una zona

de dos metros de ancho, o sea un metro a cada lado de la vía.

Novena. La reparación de los desperfectos que puedan ocasionarse en el afirmado del patio y camino de acceso, no sólo al sentar la vía estrecha, sino durante la explotación de la misma, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Diez. El concesionario deberá establecer una puerta en el límite de los terrenos de la Compañía en la cual se colocarán dos candados diferentes, cuyas llaves estarán en poder del peticionario, y otra en el de la Compañía.

Once. El concesionario quedará asimismo obligado a abonar a la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que por el uso de esta autorización se irroguen a dicha Compañía del ferrocarril.

Doce. La autorización que se concede para instalar la vía Decauville de que se trata habrá de quedar sujeta a las variaciones que la Compañía pueda introducir en el patio de mercancías de la estación de San Fernando, quedando entonces obligado el concesionario a trasladar la vía por su cuenta o a levantarla si fuera preciso, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase por los perjuicios que con tal motivo se le irroguen ni por ningún otro concepto.

Trece. La Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante quedará relevada de toda responsabilidad por las averías que pudieran originarse a la mencionada vía como consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril.

Catorce. Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que al concesionario se le comunique la orden de aprobación del proyecto, y se terminarán en el de tres, a contar del que aquéllas comiencen.

Quince. Se tendrá presente, tanto en la construcción como en la explotación, todas las prescripciones que le son aplicables de las que figuran en la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

Diez y seis. El incumplimiento de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que participo a V. para su conocimiento y a los efectos que preceptúa el artículo 145 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la vigente ley de

Obras públicas, o sea para que en el plazo de quince días manifieste su conformidad o entable el correspondiente recurso ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, que resolverá definitivamente acerca del asunto.

Madrid, 24 de Agosto de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.743.)

(A.—445.)

### Dirección general de Obras públicas

#### Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 12 y 87 al 90 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, y kilómetros 4 y 5 de la del Extrarradio de Madrid, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 229.908,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de.....»



en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.300,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.

El Director general,  
A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de..., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 8 al 12 y 87 al 90, y Extrarradio de Madrid, kilómetros 4 y 5, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 229.908,66.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.299,09 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista

hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto.*

Año de 1915, 27 600,00 pesetas.

Año de 1916, 36 800,00 pesetas.

Año de 1917, 46 000,00 pesetas.

Año de 1918, 59 800,00 pesetas.

Año de 1919, 59.708,66 pesetas.

Total, 229.908,66 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

*Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.*

Año 1915, 13.800 pesetas.

Año 1916, 18.400 pesetas.

Año 1917, 23.000 pesetas.

Año 1918, 29.900 pesetas.

Año 1919, 29.900 pesetas.

Año 1920, 23.000 pesetas.

Año 1921, 18.400 pesetas.

Año 1922, 18.400 pesetas.

Año 1923, 18.400 pesetas.

Año 1924, 18.400 pesetas.

Año 1925, 18.308,66 pesetas.

Total, 229.908,66 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 21 de Agosto de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

(Núm. 2.791.)

(E.—357.)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del 6 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de tierra de brezo para el ramo de arbolado, parques y jardines desde 1.º de Enero de 1916 hasta el 31 de Diciembre de 1919.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.

P. O. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
Eduardo Vela.

(Núm. 2.797.)

(E.—360.)

DIRECCION GENERAL

DEL

**TESORO PÚBLICO**

Y

**ORDENACION GENERAL**

**DE PAGOS DEL ESTADO.**

Habiéndose extraviado un resguardo talemario expedido por la Caja Central de Depósitos en 13 de Octubre de 1880, con los números 97.536 de entrada y 21.967 de registro, correspondiente al constituido por Don José Burillo y Miguera, de su propiedad y a disposición del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, para responder de los actos de Don José Conde de Salazar y Souleret como Administrador judicial de la Capellanía fundada en Casarrubia del Monte por Don Pedro Gómez de la Cava, importante dicho depósito la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 25 de Agosto de 1915.

P. El Director general,  
Rafael M. C. Banilles.

(A.—446.)

DIRECCION GENERAL

DE LA

**Deuda y Pasivas**

Sección 1.ª—Negociado de Recibo.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la presentación de la factura de obligaciones procedente de Ultramar, número 56.319, hecha por Don Víctor Sánchez y Sánchez, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 18 de Diciembre de 1911 con el número 63.049, importante ciento veinte pesetas con veinticinco céntimos a favor de Don Víctor Sánchez Sánchez para su cobro, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallare le entregue en las oficinas de esta Dirección general en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 24 de Noviembre de 1913.

El Director general,  
Carlos Vergara.

(A.—444.)



## Audiencia territorial de Madrid

Lista definitiva de los señores que en concepto de cabezas de familia y capacidades les ha correspondido ser Jurados el año de 1916, según sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1915.

Número de orden.—Nombre y apellidos.  
Edad.—Domicilio.

## PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON

## CABEZAS DE FAMILIA

82. Don Celestino Zamora García.—39—Fuentidueña de Tajo.  
83. Don Valeriano Casado Cantarero.—46—Morata de Tajuña.  
84. Don Tomás Martínez Polo.—38—Perales de Tajuña.  
85. Don Santos Barbero Castillo.—35—Tielmes.  
86. Don Benito Pedraza García.—52—Morata de Tajuña.  
87. Don Victoriano Tominaya Ibáñez.—46—Idem.  
88. Don Balbino Duarte Plaza.—52—Fuentidueña de Tajo.  
89. Don Eusebio Ruiz Ruiz.—66—Morata de Tajuña.  
90. Don Felipe Torre Taisedon.—33—Morata de Tajuña.  
91. Don Juan Laguna Hernández.—35—Villaconejos.  
92. Don Balbino Polo Roldán.—48—Valdelaguna.  
93. Don Pablo Ruiz de Blas.—37—Villaconejos.  
94. Don Isidro Gregorio de las Peñas.—48—Valdelaguna.  
95. Don Lorenzo Villar Martínez.—37—Villaconejos.  
96. Don Vicente Redondo Cadenas.—41—Tielmes.  
97. Don José García Majolero.—43—Arganda del Rey.  
98. Don Tomás Sánchez Sanz.—33—Belmonte de Tajo.  
99. Don Telestoro Mejorada Fresneda.—52—Arganda del Rey.  
100. Don Felipe Zorita Galisteo.—38—Belmonte de Tajo.  
101. Don Ramón Asenjo Ibáñez.—57—Arganda del Rey.  
102. Don Juan Pablo Avila Sánchez.—47—Belmonte de Tajo.  
103. Don Manuel Carmena Sánchez.—32—Aranjuez.  
104. Don Gabriel Martín de la Vega.—44—Idem.  
105. Don Narciso Marañón Villaseca.—52—Idem.  
106. Don Julio González Rojo.—46—Idem.  
107. Don Manuel Alonso Arriaga.—56—Idem.  
108. Don Florentino Morata González.—37—Belmonte de Tajo.  
109. Don Tiburcio Pérez Domínguez.—55—Estremera.  
110. Don Hilario Salazar Asenjo.—58—Colmenar de Oreja.  
111. Don Galo Díaz Tescajar.—54—Carabaña.  
112. Don Segundo Freire López.—50—Colmenar de Oreja.  
113. Don Francisco Quesada Pérez.—54—Arganda del Rey.  
114. Don Evaristo del Amo Gil.—38—Carabaña.  
115. Don Julián Puerta del Amo.—50—Aranjuez.

116. Don Joaquín García Román.—45—Idem.  
117. Don Antonio Guremeta Moraleda.—49—Idem.  
118. Don Julián Martínez Muñoz.—52—Idem.  
119. Don Pablo Caballero Acuña.—45—Chinchón.  
120. Don Feliciano López Haro.—54—Idem.  
121. Don Manuel Serrano Salcedo.—34—Morata de Tajuña.  
122. Don Luis Martínez Casado.—34—Idem.  
123. Don Valentín Sánchez López.—44—Estremera.  
124. Don Isidro Díaz Villalvilla.—49—Carabaña.  
125. Don Victoriano Sáez Gómez.—42—Chinchón.  
126. Don Eusebio Moreno Díaz.—56—Estremera.  
127. Don Doroteo Sanz Rojas.—43—Arganda del Rey.  
128. Don Cándido Corral Pastor.—38—Arganda del Rey.  
129. Don Manuel Rodríguez Portillo.—45—Aranjuez.  
130. Don Enrique Valverde Otero.—44—Aranjuez.  
131. Don Juan Escudero Gil.—51—Aranjuez.  
132. Don José Álvarez Sánchez.—38—Aranjuez.  
133. Don Serafín González Cortés.—35—Fuentidueña de Tajo.  
134. Don Bonifacio Roldán Ruiz.—39—Morata de Tajuña.  
135. Don Clemente Martín Mingo.—56—Colmenar de Oreja.  
136. Don Samuel Santos Morales.—35—Idem.  
137. Don Enrique Bonilla Ayuso.—49—Villarejo de Salvanes.  
138. Don Mariano Manzanares López.—33—Villamanrique de Tajo.  
139. Don Fidel Martínez Fragoso.—43—Valdaracete.  
140. Don Leonardo Pascual Gómez.—33—Valdelaguna.  
141. Don Faustino Mesas Sánchez.—63—Villaconejos.  
142. Don Román Benavente Mesas.—31—Idem.  
143. Don Casimiro Velasco García.—47—Idem.  
144. Don Isidro González Sánchez.—52—Perales de Tajuña.  
145. Don Lorenzo Espejo Díaz.—52—Villarejo de Salvanes.  
146. Don Guillermo Roldán Toledo.—51—Colmenar de Oreja.  
147. Don José Delgado García.—32—Chinchón.  
148. Don Miguel Benaga Moreno.—45—Aranjuez.  
149. Don Luis Lloret Mingot.—54—Idem.  
150. Don Florencio Alegría Pascual.—52—Idem.
- Capacidades.
1. Don Gonzalo Marcillach Moreno.—49—Chinchón.  
2. Don Raimundo Ruiz García.—40—Idem.  
3. Don José Camacho López.—45—Idem.  
4. Don Tomás Herreros Molina.—48—Estremera.  
5. Don Antonio Camacho Sánchez.—43—Idem.  
6. Don Federico Molina Martínez.—41—Idem.  
7. Don José Terciado Martínez.—59—Idem.  
8. Don Alejo Mingo Fernández.—40—Colmenar de Oreja.

9. Don Manuel Gil de Pablos.—59—Idem.  
10. Don Bienvenido Figueroa Vejasco.—40—Idem.  
11. Don Pedro Redondo Cediell.—45—Perales de Tajuña.  
12. Don Carmelo Gómez Cediell.—38—Idem.  
13. Don Teodoro Martínez Platas.—42—Tielmes.  
14. Don Alberto Lescure Sánchez.—35—Idem.  
15. Don Amador López de María.—44—Fuentidueña de Tajo.  
16. Don Miguel Zamora García.—32—Idem.  
17. Don Nicolás García Nieto Tejero.—45—Morata de Tajuña.  
18. Don Valentín Torre Pascual.—41—Idem.  
19. Don Emilio Pérez Mondéjar.—33—Perales de Tajuña.  
20. Don Fabián Casado Sánchez.—42—Morata de Tajuña.  
21. Don Emilio Torres Vázquez.—51—Belmonte de Tajo.  
22. Don Primitivo Izquierdo Chacón.—34—Brea.  
23. Don Cipriano Espliguero Moreno.—37—Arganda del Rey.  
24. Don Plácido de León Yangües.—42—Idem.  
25. Don Nicolás Sardinero García.—39—Idem.  
26. Don Sebastián Gil Gil.—52—Carabaña.  
27. Don Romualdo Madrid Morata.—43—Idem.  
28. Don Jesús Tenajas del Orno.—54—Idem.  
29. Don Francisco García Pérez.—50—Colmenar de Oreja.  
30. Don Enrique Durán Sánchez.—44—Belmonte de Tajo.  
31. Don Julian Hernández Rubio.—42—Valdelaguna.  
32. Don Melitón Martínez Longa.—47—Valdaracete.  
33. Don Francisco González Pedrero.—43—Idem.  
34. Don Emilio Camacho Sánchez.—54—Villamanrique de Tajo.  
35. Don Fructuoso Olivar Sánchez.—50—Villaconejos.  
36. Don Rafael París Monterroso.—50—Villamanrique de Tajo.  
37. Don Julio de las Peñas Jiménez.—34—Valdelaguna.  
38. Don Alejandro Fernández Olivar.—31—Villaconejos.  
39. Don José García Álvarez.—Valdaracete.  
40. Don Cirilo Gutiérrez Cuesta.—31—Villarejo de Salvanes.  
41. Don Antonio García Mondéjar.—59—Idem.  
42. Don Eusebio Pestaña Téllez.—56—Idem.  
43. Don Arturo González Palacios.—34—Aranjuez.  
44. Don Vicente Ibáñez Fernández.—48—Idem.  
45. Don Agapito González Pérez.—61—Brea.  
46. Don Aquilino Moraleda Tenajas.—59—Carabaña.  
47. Don Telesforo González de la Peña.—39—Chinchón.  
48. Don Cayo Martínez Platas.—37—Estremera.  
49. Don Juan Rodríguez Carretero.—39—Chinchón.  
50. Don Celestino Fernández Zamorano.—32—Colmenar de Oreja.

51. Don Nicanor Salado García.—55—Perales de Tajuña.  
52. Don Bartolomé Sánchez del Toro.—57—Tielmes.  
53. Don Emilio Llanos Chapado.—53—Morata de Tajuña.  
54. Don Mariano Martínez Mora.—54—Fuentidueña de Tajo.  
55. Don Julián Manzanares López.—34—Villamanrique de Tajo.  
56. Don Emilio Sánchez Sánchez.—42—Villaconejos.  
57. Don Esteban Alcázar Alonso.—50—Villarejo de Salvanes.  
58. Don Saturnino Sánchez Martínez.—57—Valdelaguna.  
59. Don Adolfo García Gorrero.—42—Valdaracete.  
60. Don José Escalona Ruiz.—36—Villaconejos.  
61. Don Fructuoso Martínez Gorrero.—53—Valdelaguna.  
62. Don Santiago López Box.—46—Idem.  
63. Don Antonio Garvia García.—51—Villamanrique de Tajo.  
64. Don Demetrio Pablo Albar.—48—Colmenar de Oreja.  
65. Don Gregorio Montesinos García.—59—Idem.  
66. Don Narciso Pérez Carrero.—54—Idem.  
67. Don Pedro Castellano Pérez.—40—Idem.  
68. Don Manuel Asensio Ortiz de Zárate.—39—Chinchón.  
69. Don Antonio Jiménez Torre.—56—Morata de Tajuña.  
70. Don Ramón Cediell Brea.—37—Perales de Tajuña.  
71. Don Vicente López Corrales.—51—Aranjuez.  
72. Don Pascual Sánchez Álvarez.—36—Carabaña.  
73. Don Diego Pérez Sánchez.—51—Belmonte de Tajo.  
74. Don Esteban Sánchez del Toro.—72—Tielmes.  
75. Don Cándido Alcázar García.—40—Villarejo de Salvanes.
- Madrid, 31 de Julio de 1915.

V.º B.º  
Vasco.

El Secretario de Gobierno,  
P. H.,  
Casimiro Olivares.

## PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

## CABEZAS DE FAMILIA

1. Don Andrés Bravo Dorado.—44—Seranillos.  
2. Don Rafael Martín Rico.—30—Idem.  
3. Don Toribio Torrejón Salas.—31—Idem.  
4. Don Federico Lorenzo Lozano.—39—Pinto.  
5. Don Mariano Paniagua Prieto.—48—Idem.  
6. Don Cecilio Castrejón López.—43—Parla.  
7. Don Dionisio Huerta Oribe.—45—Idem.  
8. Don Emilio Batres Infante.—42—Pinto.  
9. Don Antonio Hernández Hernández.—42—Móstoles.  
10. Don Antonio Rodríguez Godino.—50—Idem.  
11. Don Francisco Román García.—31—Ciempozuelos.  
12. Don Francisco Rojas García.—49—Idem.



13. Don Ciriaco Sariñana de la Cruz.—51 Idem.
14. Don Enrique López Alcázar.—55—Carabanchel Bajo.
15. Don Demetrio Muñoz Aguado.—40—Idem.
16. Don Bernardino Arroyo Chico.—44 Idem.
17. Don Lauro Serrano Pardo.—46—Idem.
18. Don Eugenio Blanco García.—44—Idem.
19. Don Francisco Griñón Martín.—42—Idem.
20. Don Francisco Causarrán Pons.—53—Carabanchel Bajo.
21. Don Pedro Carrasco del Yerro.—48—Leganés.
22. Don Manuel Gil Liberal.—47—Fuenlabrada.
23. Don Mariano García Quijada.—42—Leganés.
24. Don Manuel Hoya Muñoz.—41—Getafe.
25. Don Martín Pérez Lozano.—45—Griñón.
26. Don Rafael Muñoz Naranjo.—33—Fuenlabrada.
27. Don Tomás Pérez Madrid.—50—Leganés.
28. Don Francisco Cervera Gómez.—34—Getafe.
29. Don Juan Iñigo Ramiro.—49—Idem.
30. Don Silvestre Godino Godino.—48—Moraleja.
31. Don Juan Alonso y Méndez.—54—Valdemoro.
32. Don Rodrigo Gallego Berihuete.—42—Villaverde.
33. Don Gabino Pariente Orihuela.—43—Valdemoro.
34. Don Escolástico Río Fernández.—48—Villaverde.
35. Don Vicente Verdura Zapatero.—46—Idem.
36. Don Leandro González Requero.—45—San Martín de la Vega.
37. Don Ignacio Bravo Castillo.—37—Torrejón de Velasco.
38. Don Cecilio Olarte Hernández.—42—Móstoles.
39. Don Canuto Sevilla Carrasco.—42—San Martín de la Vega.
40. Don Marcelo Fernández Aguado.—48—Pinto.
41. Don Leopoldo Lunar Collad.—41—Humanes.
42. Don Telesforo Martín Monzón.—52—Leganés.
43. Don Juan Benavente Ortega.—30—Getafe.
44. Don Jerónimo Cabrero González.—39—Fuenlabrada.
45. Don Victoriano Asenjo Ruiz.—39—Griñón.
46. Don Emilio Mora Granados.—47—Getafe.
47. Don Ricardo Yerro Ordóñez.—35—Leganés.
48. Don Nicolás Herrero Escolar.—50—Fuenlabrada.
49. Don Benito González Cobos.—42—Leganés.
50. Don Juan Cervera Deleyto.—36—Getafe.
51. Don Manuel Uria Arias.—55—Carabanchel Bajo.
52. Don Félix Sedeño García.—38—Ciempozuelos.
53. Don Celedonio Casado Rubio.—40—Carabanchel Bajo.
54. Don Narciso Alonso Gómez.—43—Ciempozuelos.

55. Don Valentín Gutiérrez Noria.—40—Carabanchel Bajo.
56. Don Felipe Mora Cuéllar.—31—Ciempozuelos.
57. Don Cipriano Medina Sanz.—37—Carabanchel Bajo.
58. Don Niceto Bartalo Naranjo.—50—Casarubuelos.
59. Don Pedro Aguña Aguña.—41—Carabanchel Bajo.
60. Don Juan Mora García.—40—Ciempozuelos.
61. Don Agapito Claudio Montero.—41—Carabanchel Alto.
62. Don Quintín Pachón Tirado.—35—Alcorcón.
63. Don Braulio Alvarado Gómez.—44—Alcorcón.
64. Don Vicente Pedrosa García.—54—Carabanchel Alto.
65. Don Emilio Berihuete Díaz.—44—Villaverde.
66. Don Román Molina Puigdongolas.—47—Valdemoro.
67. Don Antonio Rojas Perales.—46—Villaverde.
68. Don Cipriano Estévez Díez.—45—Carabanchel Alto.
69. Don Julio García Verdugo.—41—Alcorcón.
70. Don Rufino Salcedo Rejón.—41—Carabanchel Alto.
71. Don Miguel Alcázar Huete.—46—Idem Bajo.
72. Don Andrés Costa Enciso.—48—Ciempozuelos.
73. Don Ruperto Herrero Morón.—52—Carabanchel Bajo.
74. Don Agustín Martínez Aguado.—37—Ciempozuelos.
75. Don Joaquín Pardo Cruz.—47—Ciempozuelos.
76. Don Tomás Zofio de la Cruz.—45—Carabanchel Alto.
77. Don Paulino Sacristán Sinjordiz.—40—Carabanchel Bajo.
78. Don Santiago de la Cruz Maroto.—43—Leganés.
79. Don Agustín Rodríguez Retana.—38—Leganés.
80. Don Eusebio Calderón García.—48—Leganés.
81. Don Lázaro Ocaña Agenjo.—55—Parla.
82. Don Eugenio Velasco Fernández.—48—Parla.
83. Don Rufino Hernández Olías.—42—Móstoles.
84. Don Luis Torrejón Hervás.—40—Pinto.
85. Don Manuel Cubas Lasen.—40—Torrejón de Velasco.
86. Don Angel Martín Lorenzo.—45—Pinto.
87. Don Guillermo de Dios Pérez.—49—Pinto.
88. Don Victoriano García Molinero.—52—Titulcia.
89. Don Felipe López Pérez.—49—Parla.
90. Don Francisco Encinas González.—49—Móstoles.
91. Don Felipe Bes Tablada.—54—Valdemoro.
92. Don Pedro Garvia González.—48—Villaverde.
93. Don Gaspar González Martín.—43—Valdemoro.
94. Don Jesús de Frutos Arranz.—40—Carabanchel Bajo.
95. Don Valentín Rodríguez Ollero.—56—Idem.
96. Don Gregorio Díaz Bac.—32—Getafe.

97. Don Alejandro Morales Merlo.—48—Idem.
98. Don Hermenegildo Escolar González.—48—Parla.
99. Don Pascual Olivar Benavente.—44—Titulcia.
100. Don José Rodríguez Alonso.—55—Valdemoro.
101. Don Luis García González.—51—Carabanchel Alto.
102. Don Vicente Almendro Zaragozano.—49—Idem.
103. Don Marcos López Pontes.—49—Alcorcón.
104. Don Claudio Salcedo Herranz.—39—Carabanchel Alto.
105. Don Antonio Díaz Martín.—46—Alcorcón.
106. Don Manuel Guío Ugena.—43—Carabanchel Bajo.
107. Don Tomás Martín Revuelta.—37—Ciempozuelos.
108. Don Galo Urún Ortega.—47—Fuenlabrada.
109. Don Francisco Maroto Escolar.—53—Leganés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada en ocho del actual por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente promovido por Matías Peña Recio, mayor de edad, y vecino de Meco, sobre que se declare el dominio a su favor de una casa de planta baja, señalada con el número cuatro moderno de la calle de la Manzana de dicha Villa; que linda: por la derecha, entrando, con finca de Jesús Martínez, antes de Alejandro de Lucas; izquierda, Celedonio Ollero, antes heredero de José Fresno, y espalda, Ronda del pueblo, cuya finca la adquirió el promoviente en el año de 1899, y mediante documento privado, por compra a Dionisia Fresno de las Heras, se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se fijará en parajes públicos de esta Ciudad y de la Villa de Meco, insertándose tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente de referencia si quieren alegar su derecho; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se dictará la resolución correspondiente.

Dado en Alcalá de Henares, a ocho de Abril de mil novecientos quince.

Anselmo Gil de Tejada.  
El Secretario,  
Roque Romeo.  
(A.—447.)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de proveído de hoy del señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente instado por Isidro Rodríguez Muriel, vecino de Guadalajara, sobre que se declare a su favor el dominio de diez y ocho centésimas partes y sesenta y nueve y media diez milésimas de la casa número uno de la calle de Don Juan I, que antes se titulaba calle Empedrada de Alcalá de Henares, con el pajar contiguo a la misma, su perímetro forma un polígono irregular de seis lados que comprende una superficie de quinientos cincuenta y siete metros setenta décime-

tros cuadrados, equivalentes a siete mil ciento ochenta y tres pies también cuadrados consta de planta baja y principal, la primera distribuida en varias dependencias destinadas a obrador de alfarería, corral con pozo y un horno para la cocción de objetos de barro; y la principal tiene habitación para un vecino; linda: por su frente, con dicha calle; derecha, casa de Joaquín Simón; izquierda, corral de Cesáreo Gómez, y espalda, con el mismo y huerta llamada de Los Cambrones; se convoca a las hermanas Martina, Higinia y Mariana Blas Rodríguez, Ignacia y María Rodríguez Blas, que se ignora su paradero, a cuyo favor resulta inscrita dicha participación de casa, e igualmente a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente de referencia si quisiesen alegar su derecho; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a veinticinco de Agosto de mil novecientos quince.

El Juez de primera instancia,  
Anselmo G. de Tejada.

El Secretario,  
Roque Romeo.  
(D.—72 bis.)

JUZGADOS MUNICIPALES

PALACIO

En el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte pende, a virtud de repartimiento, una demanda de juicio verbal promovida por el señor Don Francisco Iglesias Seisdedos, en representación de Don Bernardo de Pablo González, contra los herederos de Doña Gumersinda Pérez Lozano, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre desahucio del cuarto bajo número cuarenta y dos de la casa número veintiséis de la calle del General Ricardos, de esta Capital, por falta de pago del alquiler desde primero de Abril próximo pasado, a razón de siete pesetas cada mes, y las costas.

Dada cuenta al señor Juez de dicha demanda, se ha servido señalar para la celebración del mencionado juicio el día diez de Septiembre próximo, y hora de las diez, en su Sala de audiencia, sita en la calle del Pez, número cuarenta y cuatro, mandando se cite a las partes para que comparezcan con los documentos, testigos, peritos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de parales, si no lo verifican, el perjuicio a que hubiere lugar.

El Tribunal municipal lo constituyen el señor Don Gabriel de Usera, Juez-Presidente, y los señores Adjuntos Don Amalio Rueda y Don Eduardo García Castilla.

Y para que sirva de citación a la parte demandada se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintisiete de Agosto de mil novecientos quince.

El Secretario,  
Hipólito Salamanca.  
(A.—448.)